

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DECRETO de 24 de Enero de 1941  
por el que se reglamenta en establecimiento de nuevas farmacias.

Administración Provincial  
Nacional del Trigo. —  
Circular.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de los Poderes públicos y desde hace muchos años, la reglamentación de establecimientos de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en su base cuarta, apartado dieciséis, prevé aquella reglamentación por parte del Gobierno y a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, sustituida

hoy en todas sus facultades por el Consejo General de los colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Es cierto que la libre concurrencia base de la industria y del comercio del pasado siglo, atraviesa una crisis aguda, libertad que, si en algún tiempo produjo algún beneficio, hoy produce un notable encarecimiento de las mercancías y, a la par, no satisface las necesidades más elementales del profesional, planteando un grave problema social y otro de sentido moral que el Gobierno debe vigilar estimulando una mayor elevación en ese sentido moral de los profesionales farmacéuticos, de lo que se deducirá un gran beneficio para la salud pública.

En virtud de todo ello, y como una fase para la implantación en su día de una limitación adecuada en el ejercicio de la profesión farmacéutica, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El establecimiento de nuevas farmacias en los términos municipales de más de cien mil habitantes se autorizará únicamente cuando la distancia con las ya existentes no sea inferior a doscientos cincuenta metros, teniendo en cuenta los edificios habitables con excepción de los edificios públicos, calles, paseos, jardines y otros espacios libres urbanos.

En los términos municipales de cincuenta mil a cien mil habitantes,

la distancia será de doscientos metros.

En los términos municipales entre cinco mil y cincuenta mil habitantes, la distancia será de ciento cincuenta metros, sin que el cupo total de las establecidas exceda de una farmacia par cada cinco mil habitantes.

Artículo segundo. En los demás términos municipales no se autorizará el establecimiento de más farmacias que las que corresponda al número de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, con arreglo a la Clasificación de Partidos Farmacéuticos.

Artículo tercero. Para la apertura de una farmacia en lo sucesivo será necesario que el solicitante presente al Delegado provincial de farmacia o al Subdelegado de Farmacia que haga sus veces, un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que justifique el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo cuarto. Únicamente en caso de necesidad excepcional, comprobada en expediente incoado por el Colegio de Farmacéuticos respectivo e informado por el Delegado provincial de Farmacia, podrá ser alterada esta norma por el Ministerio de la Gobernación a petición de los interesados.

Artículo quinto. Los expedientes a que se refiere el artículo tercero habrán de ser tramitados en el plazo

de un mes a contar desde la fecha de la petición, y los interesados, a partir de la notificación, podrán recurrir, en el de quince días, ante la Dirección General de Sanidad, pudiendo exponer por escrito y en su defensa cuantos datos estimen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

Por haberlo así ordenado el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, los productores, rentistas e igualadores, deberán forzosamente hacer entrega en los Almacenes de este Servicio, antes del día 28 de Febrero del año en curso, de todas las cantidades declaradas disponibles para la venta de todos los productos intervenidos, cuya orden de entrega forzosa no se haya dado anteriormente.

Transcurrido el plazo anteriormente señalado, la tenencia por los productores, rentistas e igualadores de los productos declarados como disponibles para la venta, será considerada como clandestina.

León, 8 de Febrero de 1941.—El Jefe provincial, P. A., E. Argüello.

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
Santa Cristina de Valmadrigal

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regular las exacciones municipales del 20 por 100 de participación en las contribuciones urbana e industrial; participaciones en los impuestos de cédulas personales y en la Patente Nacional sobre vehículos automóviles, y recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el expresado plazo de exposición.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 7 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Arturo Gallego.

Ayuntamiento de  
Folgo de la Ribera

Las cuentas municipales de los años 1935 a 1940, ambos inclusive justificantes, se hallan expuestas a

público en esta Secretaría, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Folgo de la Ribera, 7 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Agustín Campazas.

Ayuntamiento de  
Gradefes

Confeccionado el padrón de afiliados al Régimen de Subsidio Familiar de Agricultura, en el cual han sido incluidos como probables pagadores de cuotas todos los contribuyentes de este Municipio por el concepto de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes que no ocupen obreros asalariados en sus explotaciones agrícolas o pecuarias, solicitar la eliminación del padrón, para quedar exentos del pago de cuotas.

Gradefes, de Febrero de 1941.—El Alcalde, P. O., Ovidio García.

Ayuntamiento de  
Vegacervera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Vegacervera, 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Marcelo Canseco.

## Administración de justicia

Juzgado de primera instancia  
de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez. Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal suplente del Juzgado municipal de Val de San Lorenzo, por fallecimiento del que lo desempeñaba, haciéndose público por medio del presente para que todas aquellas personas a quienes interese dicho cargo, lo soliciten de este Juzgado de primera instancia de Astorga, a medio de oportuna instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de la misma suma, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndose pueden acompañar los solicitantes cuantos documentos crean oportunos en justificación de su derecho a ocupar tal cargo.

Dado en Astorga, a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Leopoldo Duque.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

Juzgado municipal de Carracedelo

D. Felipe Rodríguez López, Secretario interino del Juzgado municipal de Carracedelo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Carracedelo, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El señor D. Cecilio Quindós Fernández, Juez suplente en funciones de este término, visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por D. Pedro Alvarez Muñoz. Capataz Brigada núm. 35, con vecindad en Villadepalos, contra autor desconocido, cuyas demás circunstancias se desconocen, sobre el hecho de sustracción de un rollo de hierro, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al denunciado, cuyas circunstancias se desconocen, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone por vía de indemnización civil a la Compañía de Hierro del Norte de España, como parte perjudicada la suma de veinticinco pesetas, en que fué apreciado el valor del rollo de hierro sustraído y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Quindós.—Rubricado.»

Y para enviar al BOLETÍN OFICIAL de León, a fin de que sirva de notificación en forma al referido denunciado desconocido, que se halla en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa de Carracedelo, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Felipe Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Cecilio Quindós.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino de este partido en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Saénz de Miera en turno de oficio y en representación de D.ª Anastasia del Río García contra Doña Sotera Cid Vizán, sobre reclamación de cantidad, he acordado se expida la presente para emplazar a dicha demandada cuyo actual domicilio se ignora a fin de que en el término de nueve días comparezca en forma y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Doña Sotera Cid Vizán, expido la presente en Valencia de Don Juan, a 30 de Enero de 1941.—El Secretario judicial, José Santiago.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941